DICTAMEN N° 256/20

REF: AS E6-2020-10512-A S/ "MRIO. SALUD PÚBLICA C/EMPRESA SOMA S.A. S/MEDIDA CAUTELAR", EXPTE. N° 16900/19-1-C- SALA IV- RCIA.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

PROVINCIA DEL CHACO

ESC. CRISTIAN ROLÓN MOTTER

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se solicita intervención de esta Asesoría General de Gobierno, respecto al adjunto proyecto de decreto que propicia dar cumplimiento con la resolución judicial Nº 66 de fecha 07 de mayo de 2020 emitida por la Sala IV de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de la Ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: "Ministerio de Salud Pública de la provincia del Chaco c/Empresa SOMA S.A. s/Medida Cautelar", Expte. N° 16900/19-1-C.

I. Mediante la mencionada manda, se modifica la resolución dictada a fs. 24/30 de la causa judicial, manteniendo la medida cautelar innovativa decretada y ordenando a la parte actora accionante –Ministerio de Salud Pública del Chaco- para que en el término de diez (10) días de notificada, proceda a abonar los montos correspondientes a la prestación de servicios efectuada por la Empresa Soma S.A. desde el mes de diciembre 2019 y subsiguientes, conforme el procedimiento previsto en el contrato y los términos explicitados en los Considerandos de la misma.

Por su parte, a fs. 1 obra intervención del servicio jurídico del área, que específicamente alude a la parte de los Considerandos del fallo que determina la forma de calcularse el monto a abonarse a la demandada, como así también, especifica los expedientes administrativos por los cuales se

iniciaron los procesos tendientes al pago de facturas por los servicios prestados por la empresa SOMA S.A.

Asimismo, el proyecto de decreto bajo análisis, en su art. 1° propicia tener presente la sentencia judicial recaída en los autos mencionados supra y, en su art. 2°, faculta a la Ministra de Salud Pública, a realizar el procedimiento administrativo que resulte necesario, tendiente al cumplimiento del fallo, en los términos expresados.

A fs. 02/05 se acompaña copia certificada de la sentencia recaída en la causa; surgiendo del registro informático de la página oficial del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, que la resolución, en principio, se encontraría firme.

II. Por lo expuesto, dado que se trata de un mandato judicial firme, esta Asesoría General de Gobierno, no tiene objeciones de índole técnico- jurídico que formular a la continuidad del trámite.

No obstante, tratándose de una causa judicial, se sugiere se dé la correspondiente intervención a Fiscalía e Estado, todo con carácter de PREFERENTE DESPACHO.

Es necesario tener presente que conforme dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado - persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo (conf. Dict. 201:167; 212:14).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 17-07-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL